

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN EDIFICIOS DESTINADOS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, BODEGAS, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y VIVIENDAS RESIDENCIALES.

I. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto fomentar la adquisición y el uso del vehículo impulsado por energía eléctrica, el desarrollo de infraestructuras para la recarga de estos vehículos, y las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

II. ÁMBITO COMPETENCIAL

El Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública a la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares (BOC 1994/92 de 28 de julio) es objeto de la descripción de las competencias y funciones, en materia de agricultura transferidas a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 47 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y de la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, apartados b), c), d) y e), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, así como aquellas que han quedado reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La regulación de estas Ayudas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la competencia atribuida por los artículos 7 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. nº. 70, de 14.4.2015; B.O.C. nº. 118, de 19.6.2015).

III. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

Esta subvención tiene una dotación económica de trescientos cincuenta y ocho mil doscientos euros (358.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0801 425 47000 y se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2019.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General

de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria.

IV. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Se entenderán como subvencionables, a efectos de las presentes bases, los proyectos que cumplan las condiciones establecidas para cada una de las líneas de acción y puedan incluirse en alguna de las actuaciones concretas objeto de subvención que se detallan en cada una de las convocatorias. Constituyen líneas de subvención las siguientes:

- a. Línea de acción a la adquisición de vehículos turismos y vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas eléctricos.
- b. Línea de acción al desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.
- c. Instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

V. GASTOS SUBVENCIONABLES

Para cada línea de actuación, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a. Línea de subvención para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas.**

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo eléctrico puro nuevo y alimentado exclusivamente a partir de baterías recargables y sin auto recarga interna, entendiéndose por auto recarga interna la recarga de las baterías a partir del motor térmico.

- b. Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:**

Se entenderá por punto de recarga la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión de vehículos a la red para la realización y gestión de su recarga en los siguientes supuestos:

- b.1. Instalación de puntos de recarga para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas vinculado a tareas de transporte.
- b.2. Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado.
- b.3. Instalación de puntos de recarga independientes de uso público.
- b.4. Instalación de redes de puntos de recarga de uso público.

No serán objeto de subvención los contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores.

Se considerarán, exclusivamente, como costes subvencionables el cableado y obra de instalación de los mismos desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para su recarga, incluido este último, impuestos excluidos.

c. Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

Instalación de sistemas fotovoltaicos o sistemas eólicos de producción autónoma.

El 40% de ampliación de potencia en las instalaciones ya existentes.

En caso de instalaciones, no serán subvencionables aquellas que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en alguna normativa sectorial, especialmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y resto de normativa aplicable.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la Base DÉCIMA de la presente orden.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad, determinado en la Base DÉCIMO NOVENA.

VI. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el caso de que los beneficiarios sean empresas o profesionales sujetos y no exentos a dicho impuesto.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

VII. COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras para las acciones de una determinada convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso el importe de las subvenciones, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda. En caso contrario, se procederá a la

reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la actividad subvencionada.

En el caso de que exista concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos por el beneficiario, para la misma finalidad que estas ayudas, deberá notificarlo al Cabildo de El Hierro. Dicha notificación se realizará tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

VIII. BENEFICIARIOS

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la misma, las personas y/o entidades que a continuación se indican, en función del programa de ayudas:

- a. En las líneas de subvención para la adquisición de vehículos eléctricos, los particulares residentes en la isla de El Hierro, las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.
- b. En la línea de subvención para la instalación de puntos de recarga, los particulares residentes en la isla de El Hierro y las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.
- c. En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos, las personas físicas o jurídicas, residentes en la isla de El Hierro, que desarrollen en algún grado las actividades económicas relacionadas conforme a la normativa vigente aplicable a cada uno de estos sectores.
- d. En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a viviendas residenciales, las personas físicas residentes en la isla de El Hierro.

2. Los beneficiarios, personas físicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b) y d) del punto 1 de la presente base, deben acreditar tener residencia habitual e ininterrumpida en la Isla de El Hierro al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

3. Los beneficiarios, entidades jurídicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b), y c) del punto 1, deberán acreditar tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, así como haber iniciado su actividad económica al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

Para ambos requisitos se entenderá los que figuren en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.

4. En el caso de adquisiciones directas o mediante operaciones de financiación por leasing financiero de vehículos turismos o comerciales, se entiende por beneficiario el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

5. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado a) deberán mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de El Hierro. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida.

6. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado c) del punto 1 de la presente base, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos relativos a la explotación ganadera:
Las explotaciones ganaderas deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por la que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Requisitos relativos a la explotación agrícola:
Las explotaciones ganaderas deberán estar inscritas Registro General de Producciones Agrícolas (REGIPA) o haber solicitado la renovación de dicha inscripción.
- Requisitos relativos a las bodegas:
En el caso de las instalaciones destinadas a bodegas, sus titulares deberán estar dados de alta en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro.
- Requisitos relativos a la explotación industrial:
Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro Integrado Industrial de Canarias.
- Requisitos relativos a los establecimientos de restauración y alojamiento turístico:
Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General Turístico de Canarias.
- Requisitos relativos a las viviendas residenciales;
Las viviendas deberán acreditar el certificado de primera ocupación.

No podrán ser beneficiarias las empresas de servicios energéticos, entendida como empresa de servicios energéticos (ESE), toda aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IX. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS PARA DETERMINARLA

1. Con carácter particular para cada una de las líneas de subvención, la **cuantía máxima** de la subvención será la siguiente, en función del tipo de actuación:

- a. Línea de actuación para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas eléctricos:
- Hasta 7.000 euros por vehículo turismo o vehículos comerciales.
 - Hasta 2.000 euros por motocicleta o cuadriciclo.
 - Hasta 1.000 euros por bicicleta.

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del vehículo, entendiéndose por este el precio final de compra del mismo. En consecuencia, si la adquisición del vehículo la realiza un particular, el precio de mercado será con IGIC incluido, mientras que, si la adquisición se realiza por una empresa, el precio de mercado no incluirá el IGIC, al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

- b. Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

c.a) Instalación de puntos de recarga doble para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas o de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por instalación.

c.b) Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 700 euros por punto de recarga instalado.

c.c) Instalación de puntos de recarga independientes y de redes de puntos de recarga, de uso público, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por punto de recarga doble y un máximo de 700 euros por punto de recarga individual.

- c. Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales, 40.000 euros por instalación.

Las ayudas no podrán superar el 70% de la inversión realizada, entendiéndose por ésta el precio neto de la instalación, sin incluir los impuestos indirectos.

En el caso de las instalaciones en edificios destinados a viviendas residenciales realizadas por particulares el importe de la inversión incluirá los impuestos indirectos asumidos como gastos no deducibles por el beneficiario.

2. En ningún caso el coste de adquisición o inversión de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Con carácter general la cuantía máxima y mínima de subvención por actuación será la establecida para cada una de las convocatorias anuales en el marco de estas Bases. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo.

4. Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de dos vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica y personas físicas actuando como empresarios y/o profesionales autónomos, y de un vehículo para el caso de personas físicas que no cumplan con el requisito anterior. Para el resto de las líneas de subvención no se atenderá más de una petición por beneficiario.

5. El beneficiario deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a subvención.

6. En el caso de adquisición de vehículos, las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

X. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El plazo de ejecución de las actividades subvencionables será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año de la convocatoria.

XI. REQUISITOS

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar dado de Alta de Terceros en el Cabildo Insular.
- Ser residente en la isla de El Hierro, tal y como establece la BASE OCTAVA.

XII. DOCUMENTACIÓN

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

1. En el caso de las personas físicas:
 - 1.1 - Fotocopia del D.N.I. o NIE.
 - 1.2 - Certificado de empadronamiento actualizado que acredite su residencia en la Isla al menos durante el último año.
2. En el caso de las personas jurídicas o comunidades de bienes, fotocopia del CIF de la empresa, fotocopia del DNI/NIE del representante legal, documento acreditativo de la representación que ostenta el representante legal, fotocopia de la escritura de constitución registrada.
3. En el caso de profesionales autónomos y empresas, fotocopia del alta en la declaración censal (modelo 036/037) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
4. Presupuesto de las inversiones por las que se solicita la ayuda.

5. Declaración de otras ayudas o subvenciones, incluido en la solicitud.
6. En el caso de empresarios y/o profesionales, certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de El Hierro para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.
7. En la modalidad de adquisición de vehículos por medio de operaciones de leasing o de financiación por renting, el correspondiente contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años desde la fecha de su formalización en el caso del renting, o del importe total de la adquisición en el caso del leasing, siempre que la fecha de formalización del contrato cumpla con los plazos establecidos en la base DÉCIMA. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.
8. En el caso de las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios, la documentación que corresponda a la actividad;
 - a. En el caso de explotaciones ganaderas, certificado de estar dado de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)
 - b. En el caso de explotaciones agrícolas, autorización para la comprobación por parte del órgano de gestión del Cabildo de El Hierro de estar inscrito en el Registro General de Producciones Agrícolas (REGIPA) o haber solicitado su renovación en dicho Registro (Anexo III).
 - c. En el caso de bodegas, certificado de inclusión de la bodega en la Denominación de Origen de El Hierro.
 - d. En el caso de industrias, certificado de inscripción en el Registro Integrado Industrial de Canarias.
 - e. En el caso de alojamientos turísticos, certificado de inscripción en el Registro General Turístico de Canarias.
 - f. En el caso de viviendas residenciales, certificado de primera ocupación en el caso de las viviendas residenciales.

La documentación presentada deberá tener carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y 53.1d) de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no

hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El solicitante deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y en todo caso durante los cuatro años siguiente a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

XIII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, regulado en Título I del Capítulo II de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, 23.02.2015 y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La concesión de esta ayuda estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, priorizándose los proyectos según la fecha de entrada en el Registro General de El Hierro, hasta agotar el crédito total del presupuesto asignado para la subvención, siempre y cuando los proyectos y la entidad solicitante cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases.

XIV. SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal, en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, se aprueba el formulario de solicitud incorporado al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica.

Los solicitantes (persona jurídica) incluidos en el apartado de Beneficiarios establecidos en la Base Octava, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el art.14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del cabildo Insular de El Hierro.

Las personas físicas solicitantes incluidos en el apartado de Beneficiarios establecidos en la Base Sexta, pueden elegir utilizar o no medios electrónicos para relacionarse con la Administración Pública.

Las personas físicas que opten por la presentación presencial de las solicitudes lo harán en las dependencias del Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Doctor Quintero, nº 11, en días laborables de 9.00 h. a 14.00 h., o en los registros

auxiliares en días laborables de 9.00 h a 14.00 h., donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria.

Los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación”, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

Así mismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.

Se podrán presentar solicitudes durante el ejercicio 2019 a partir de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de octubre.

XV. INSTRUCCIÓN

Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes presentadas conforme al procedimiento establecido en la Base DÉCIMOTERCERA y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, hasta agotarse el crédito presupuestario disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la convocatoria correspondiente.

La instrucción del procedimiento corresponde al Departamento de Medio Rural y Marino, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Departamento de Medio Rural y Marino, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

XVI. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LAS SOLICITUDES

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta

o acompañe los documentos perceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, LPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, LPAC.

XVII. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

Las personas físicas que no están obligadas a usar los medios electrónicos podrán ser notificadas en papel si así lo indican en su solicitud.

En cualquier caso, las notificaciones se pondrán a disposición de los interesados de forma electrónica como se indica en este mismo apartado en cumplimiento del artº. 42 de la LPACSP.

XVIII. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

La resolución definitiva de concesión de las subvenciones corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular.

La publicación de la resolución definitiva en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y la convocatoria, y la aceptación de la subvención concedida, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo que se adopte es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos

123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

XIX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla (R.D. 887/2006).

Del mismo modo, vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera siguiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

a. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa, contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

A este respecto el beneficiario deberá tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Con carácter específico, dependiendo de la ayuda solicitada, deberá aportar:

b. Para la adquisición de vehículos turismos o comerciales, cuadriciclos y motocicletas:

1. Copia de la tarjeta técnica del vehículo.

2. Copia del permiso de circulación del vehículo.

En el caso de las adquisiciones de vehículos mediante operaciones de financiación por leasing financiero, la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el contrato de renting a favor del beneficiario.

c. Para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios;

1. Certificado del instalador eléctrico debidamente diligenciado por la Consejería de Industria.

El plazo de justificación será hasta el 30 de noviembre de 2019.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

XX. ABONO

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y su coste real, circunstancia que en las presentes bases se efectuará con la presentación de la documentación prevista en la base DÉCIMO NOVENA.

El reconocimiento de la obligación y pago de estas ayudas se realizará mediante el correspondiente Decreto de la Presidencia, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el solicitante cumple con las condiciones de beneficiario, con el objeto de estas ayudas y con los requisitos para su justificación.

El abono de la ayuda se efectuará en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida, una vez realizado y aprobado el procedimiento de justificación

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

El abono se realizará en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos de Terceros en el Cabildo de El Hierro debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

XXI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Cabildo de El Hierro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Cabildo de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la misma, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo indicado en la base de publicidad.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al Cabildo de El Hierro las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- k) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.
- l) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

XXII. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

i) No destinar los animales de cría a la producción láctea y no mantenerlos en la explotación durante, al menos, tres años.

XXIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XXIV. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

A) En el ámbito de la legislación española:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).

B) En el ámbito de la normativa local:

- La Ordenanza reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 26 de abril de 2011. (BOP nº 147, de 29.08.2011).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

XXV. RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESCRIPCIÓN

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 39 LGS.

XXVI. RÉGIMEN APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

XXVII. DATOS PERSONALES

Los datos personales se tratarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Estos datos serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en las presentes bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo de El Hierro sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de los derechos de acuerdo con lo indicado en los formularios normalizados de solicitud.

XXVIII. VIGENCIA

Una vez tramitado el correspondiente expediente y después de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno Insular, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

XXIX. CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo de El Hierro, y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, que quedan definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.